



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, el término de suspensión decretado dentro del presente asunto feneció el día 1 de noviembre del 2020, lo cual no se detectó oportunamente por error del suscrito. Bucaramanga, 18 de enero del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	AMARA SANDED BLANCO BELTRAN GERMAN BLANCO NAVARRO
RADICADO:	680014189001-2019-00061-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0031
DECISIÓN:	ORDENA REANUDACIÓN DEL PROCESO / ORDENA CONTABILIZAR TÉRMINO DE TRASLADO / NIEGA SOLICITUD
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente el día 1 de noviembre del 2020, culminó el término de la suspensión de la presente actuación que fue solicitada de común acuerdo por las partes en litigio y decretada en virtud del auto adiado el 5 de noviembre del 2019.

Por lo anterior y, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P. se ordena de oficio la reanudación del trámite procesal a partir de la fecha de la presente determinación.

Por otro lado, dado que a través de los autos adiados el 5 de noviembre y el 9 de diciembre del 2019, se habían declarado notificados por conducta concluyente a los demandados GERMAN BLANCO NAVARRO y AMARA SANDED BLANCO BELTRAN del mandamiento de pago, ello desde el 30 de octubre del 2019, esto es cuando ya surtía plenos efectos la suspensión del trámite, de acuerdo a lo establecido en los artículos 118, 159 inciso final y 162 inciso tercero del C.G.P. se ordena a secretaría realizar la vigilancia del término de traslado de los accionados en cuestión el cual empezará a computarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante estados electrónicos.

Finalmente, respecto de la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora obrante a folio 44 del expediente físico, mediante la cual solicita el emplazamiento de la accionada AMARA SANDED BLANCO BELTRAN, no se accederá a lo pedido en razón a que los accionados ya se encuentran debidamente notificados de la acción ejecutiva en su contra, como ya se precisó en el párrafo anterior.

En lo que concierne a los gastos reportados en el mismo memorial, no serán tenidos en cuenta dado que el envío del citatorio que los originó se realizó el 30 de octubre del 2019, esto es, en la fecha en que se allegó el escrito mediante el cual todas las partes solicitaron la suspensión del trámite y que dio lugar a la notificación por conducta concluyente del extremo pasivo.



Finalmente, se dispone requerir por un término de diez (10) días al abogado de la parte demandante GUSTAVO DIAZ OTERO a fin de que informe al despacho sobre lo acontecido con el acuerdo de pago que dio lugar a la pluricitada suspensión, ello en razón a que a pesar que el lapso de un año acordado por las partes para su cumplimiento ya se encuentra vencido, se ha guardado absoluto silencio frente al particular.

Para tal fin, remítase por secretaría copia digital de la presente determinación al correo electrónico registrado por el mandatario en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

Conforme lo ya indicado, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar de oficio la reanudación del presente trámite procesal, a partir de la fecha de la presente determinación conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a secretaría realizar la vigilancia del término de traslado de los accionados GERMAN BLANCO NAVARRO y AMARA SANDED BLANCO BELTRAN, el cual empezará a computarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia mediante estados por las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: Negar la solicitud de emplazamiento de la accionada AMARA SANDED BLANCO BELTRAN.

CUARTO: No tener en cuenta para efectos de liquidación de costas, los recibos de pago allegados por el apoderado demandante mediante memorial visible a folio 44 del expediente físico, conforme lo razonado en la parte motiva.

QUINTO: Requerir al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO por un término de diez (10) días, a fin de que informe al despacho sobre lo acaecido con el acuerdo de pago que dio lugar a la suspensión del trámite.

Para tal fin, remítase por secretaría copia digital de la presente determinación al correo electrónico registrado por dicho mandatario en la plataforma SIRNA: gustavodiazotero@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 002** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **19 de enero del 2021**
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:



ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48dca627077228666c643c844f4985301e0ec1e655e00968339b10281361e1cc

Documento generado en 16/01/2021 04:17:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**